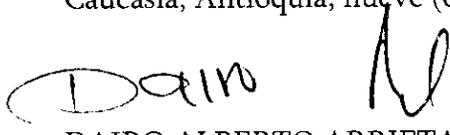


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto, la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda a través de curador ad litem, quien contestó la demanda de manera oportuna, sin proponer excepción alguna. Caucaasia, Antioquia, nueve (09) de marzo de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Caucaasia, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 085.

Ref: Divorcio.

Rdo: 2020-00144-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, sería del caso convocar a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., sino fuera por el hecho de que observa el despacho que en este asunto, la parte demandante no solicitó la práctica de prueba testimonial alguna, medio probatorio que resulta relevante para decidir este asunto; por lo tanto, y en atención a lo dispuesto en artículo 170 del C. G. P., se requiere a la parte demandante para que se sirva aportar como medio de prueba las declaraciones de al menos dos testigos que puedan declarar sobre las circunscritas de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan los hechos en que se funda la demanda.

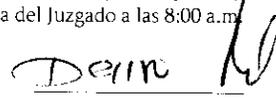
Por lo anterior, deberá la parte interesada aportar los nombres completos, número de identificación, dirección física y electrónica de las personas llamadas a declarar.

NOTIFIQUESE:



El Juez,

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 326 _ fijado hoy 10/03/2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>El secretario</p>
